

ELIGIBILIDAD

Al término de la administración de las evaluaciones y otros materiales de evaluación, un equipo debe determinar si el niño es un niño con una discapacidad y las necesidades educativas del niño.

Equipo de elegibilidad

El equipo debe incluir:

- El padre; y
- Dos o más profesionales calificados, al menos uno de los cuales tiene conocimientos y experiencia en la evaluación y educación de los niños con la discapacidad sospechada.
- Este equipo debe ser el equipo del IEP del niño.

Para un niño sospechoso de tener una discapacidad específica de aprendizaje, el equipo también debe incluir:

- El maestro del salón de clases regular del niño; o
- Si el niño no tiene un maestro de salón de clases regular, un maestro de salón regular calificado para enseñar a un niño de su edad.

Aviso de Reunión del Equipo

El padre debe ser invitado a participar en la reunión del equipo de elegibilidad. Se proporciona un aviso por escrito utilizando el **Aviso de Reunión del Equipo**. El documento intenta programar reuniones de elegibilidad en un **Registro de Contacto**. Notifique a todos los miembros del equipo de la reunión.

Período de tiempo

Una reunión de elegibilidad debe ocurrir a más tardar 60 días después de que el padre firme el consentimiento por escrito para una evaluación.

Reporte de evaluación

Los informes de evaluación deben presentarse en la reunión. Los informes deben incluir, pero no necesariamente se limitan a:

- Una declaración describiendo el propósito de la evaluación.
- Información de antecedentes, incluida una revisión de los registros acumulativos.
- Comportamiento durante las pruebas y una declaración de las impresiones del examinador sobre la validez de los resultados.
- Una descripción de cualquier procedimiento de administración de pruebas no estándar.
- Una descripción de cada procedimiento o instrumento de evaluación.
- Los puntajes del estudiante (puntajes estándar, porcentuales, etc.) de cada evaluación.
- Una declaración de la relación de los resultados de la evaluación y la sospecha de discapacidad.
- Recomendaciones para ayudar al (a los) maestro (s) o padres a ayudar al niño a obtener beneficios educativos de la instrucción

Declaración de elegibilidad por escrito (Formularios de elegibilidad)

El equipo debe revisar y completar las declaraciones escritas de elegibilidad para cada una de las presuntas discapacidades.

El equipo debe determinar si un niño tiene una discapacidad y necesita servicios de educación especial y servicios relacionados, a pesar de que el niño avance de grado a grado.

Declaraciones Exclusivas

El equipo puede no encontrar un niño elegible para servicios de educación especial si:

- El factor determinante para esa decisión de elegibilidad es:
 - Falta de instrucción apropiada en lectura, incluyendo los componentes esenciales de la instrucción de lectura, o falta de instrucción apropiada en matemáticas; o
 - Habilidad limitada en inglés; y
- El niño no cumple con los criterios específicos de elegibilidad.

Múltiples Discapacidades

Para un niño que puede tener discapacidades en más de una categoría, el equipo solo necesita calificar al niño en una categoría de discapacidad. Sin embargo, el niño debe ser evaluado en todas las áreas relacionadas con la discapacidad o discapacidad sospechada, y el IEP del niño debe abordar todas las necesidades de educación especial del niño.

Opinión disidente

Si algún miembro del equipo no está de acuerdo con la determinación de elegibilidad, puede proporcionar una opinión disidente utilizando el formulario **Opinión disidente** (Dissenting Opinion).

Copia del informe de evaluación y declaración escrita de elegibilidad

Se deben dar copias de los informes de evaluación y las declaraciones de elegibilidad por escrito a los padres. Se requiere la documentación de que el padre o la madre ha recibido el (los) informe (s) de evaluación y las declaraciones de elegibilidad en la parte inferior de cada formulario de declaración de elegibilidad.

Provisión inicial de educación especial

El Aviso Previo de Consentimiento para la Provisión Inicial de Servicios de Educación Especial *debe* ser firmado por el padre antes de que el estudiante pueda recibir servicios de educación especial. El padre tiene el derecho de rechazar los servicios de educación especial. No se proporcionará ningún servicio de educación especial hasta que este formulario firme el consentimiento de los padres para los servicios de educación especial está firmado por el padre.

DEFINICIONES DE CONDICIONES DE DISCAPACIDAD

Los **niños con discapacidades** o "estudiantes con discapacidades" se refieren a niños o estudiantes que requieren educación especial debido a: autismo; desordenes de comunicación; sordo-ceguera; perturbaciones emocionales; deficiencias auditivas, incluida la sordera; retraso mental; deterioros ortopédicos; otros problemas de salud; discapacidades de aprendizaje específicas; lesiones cerebrales traumáticas; o impedimentos visuales, incluida la ceguera.

- **Autismo (82)** significa una discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. Otras características que pueden estar asociadas con el autismo son la participación en actividades repetitivas y movimientos estereotipados, la resistencia al cambio ambiental o el cambio en las rutinas diarias, y las respuestas inusuales a las experiencias sensoriales. Las características esenciales son típicas, pero no necesariamente se manifiestan antes de los tres años. El autismo puede incluir trastornos del espectro autista, como, entre otros, el trastorno autista, el trastorno generalizado del desarrollo, no especificado de otra manera, y el síndrome de Asperger. El término no se aplica si el desempeño educativo de un niño se ve afectado negativamente principalmente porque el niño tiene una alteración emocional. Sin embargo, un niño que califica para educación especial bajo la categoría de autismo también puede tener una perturbación emocional como una discapacidad secundaria si el niño cumple con los criterios bajo perturbación emocional.

- **Trastorno de comunicación (50)** significa el deterioro de la articulación del habla, la voz, la fluidez o el deterioro o desarrollo desviado de la comprensión y / o expresión del lenguaje, o el deterioro del uso de un sistema de símbolos hablado o de otro tipo que afecta adversamente el rendimiento educativo. El deterioro del lenguaje puede manifestarse por uno o más de los siguientes componentes del lenguaje: morfología, sintaxis, semántica, fonología y pragmática.
- **Sordo-ceguera (43)** significa tener deficiencias auditivas y visuales, la combinación de las cuales provoca una comunicación tan severa y otros problemas educativos y de desarrollo que el niño no puede ser acomodado en programas de educación especial diseñados únicamente para estudiantes con problemas auditivos o visuales.
- **Perturbación Emocional (60)** significa una condición que exhibe una o más de las siguientes características durante un largo período de tiempo y en un grado marcado que afecta adversamente el desempeño educativo de un niño:
 - Una incapacidad para aprender que no puede ser explicada por factores intelectuales, sensoriales o de salud;
 - Incapacidad para construir o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros;
 - Tipos inapropiados de comportamiento o sentimientos en circunstancias normales;
 - Un humor penetrante general de infelicidad o depresión; o
 - Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares;
 - El término incluye esquizofrenia pero no se aplica a los niños que están inadaptados socialmente, a menos que se determine que tienen un trastorno emocional.
- **Discapacidad auditiva (20)** significa una condición de audición, ya sea permanente o fluctuante, que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. El término incluye a aquellos niños con problemas de audición o sordos.
- **Discapacidad Intelectual (10)** significa deterioro significativo del funcionamiento intelectual general e incluye un estudiante cuyo puntaje en la prueba de inteligencia es dos o más desviaciones estándar por debajo de la media en una prueba de inteligencia individual estandarizada, existente al mismo tiempo con déficits en comportamiento adaptativo y manifestada durante el período de desarrollo, y que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño.
- **Discapacidad ortopédica (70)** significa una discapacidad motora que afecta adversamente el rendimiento educativo del niño. El término incluye deficiencias causadas por una anomalía, enfermedad u otras condiciones (por ejemplo, parálisis cerebral, espina bífida, distrofia muscular o lesión traumática).
- **Discapacidad de la salud (80)** significa fortaleza limitada, vitalidad o estado de alerta, que incluye una mayor vigilancia de los estímulos ambientales que resulta en alerta limitada con respecto al entorno educativo, que:
 - Se debe a problemas de salud crónicos o agudos (p. Ej., Enfermedad cardíaca, tuberculosis, fiebre reumática, nefritis, asma, anemia de células falciformes, hemofilia, epilepsia, envenenamiento por plomo, trastorno por déficit de

atención, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, leucemia, síndrome de Tourette o diabetes); y

➤ Adversamente afecta el rendimiento educativo de un niño.

- **Discapacidad Específica del Aprendizaje (90)** significa un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o uso del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en una habilidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos. La discapacidad específica en el aprendizaje incluye condiciones tales como discapacidades perceptivas, lesión cerebral, dislexia, disfunción cerebral mínima y afasia del desarrollo. El término no incluye problemas de aprendizaje que son principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras, retraso mental, trastornos emocionales o desventajas ambientales, culturales o económicas.
- **Lesión cerebral traumática (74)** significa una lesión adquirida al cerebro causada por una fuerza física externa que resulta en una discapacidad funcional total o parcial o un deterioro psicosocial, o ambos, que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. El término incluye lesiones en la cabeza abiertas o cerradas que resultan en deficiencias en una o más áreas, incluida la cognición; idioma; memoria; atención; razonamiento; pensamiento abstracto; juicio; resolución de problemas; habilidades sensoriales, perceptivas y motoras; comportamiento psicosocial; funciones físicas; procesamiento de información; y el habla. El término no incluye lesiones cerebrales congénitas o degenerativas, ni lesiones cerebrales inducidas por un trauma al nacimiento.
- **Discapacidad Visual (40)** significa una discapacidad visual que, incluso con corrección, afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño. El término incluye a aquellos niños que son parcialmente videntes o ciegos.

CRITERIOS PARA LA ELEGIBILIDAD

Trastorno del espectro autista (82)

* Requiere CORP Assist www.hdesd.org/referral

1. Si se sospecha que un niño tiene un trastorno del espectro autista, se debe realizar la siguiente evaluación:

- Perfil de desarrollo. Un perfil de desarrollo que describe las características históricas y actuales del niño que están asociadas con un trastorno del espectro autista, que incluye:
 - Deficiencias en la comunicación;
 - Deterioro en la interacción social;
 - Patrones de comportamiento, intereses o actividades que son restringidos, repetitivos o con estereotipos; y
 - Respuestas inusuales a las experiencias sensoriales.
- Observaciones. Al menos tres observaciones del comportamiento del niño, al menos una de las cuales implica interacciones directas con el niño. Las observaciones deben realizarse en múltiples entornos, al menos en dos días diferentes, y deben ser completados por uno o más profesionales licenciados con conocimientos sobre las características del comportamiento del trastorno del espectro autista.
- Evaluación de la comunicación. Una evaluación de la comunicación para abordar las características de comunicación del trastorno del espectro autista, incluidas las medidas de la semántica del lenguaje y la pragmática, completadas por un patólogo del habla y lenguaje autorizado por la Junta Estatal de Examinadores de Patología y Audiología del Habla y el Lenguaje o la Comisión de Estándares y Prácticas del Maestro;
- Declaración de evaluación médica o de salud. Una declaración médica o una declaración de evaluación de salud que indique si hay factores físicos que puedan estar afectando el desempeño educativo del niño;
- Herramienta de calificación de comportamiento. Una evaluación utilizando una herramienta de calificación de comportamiento adecuada o un instrumento de evaluación alternativo que identifique las características asociadas con un trastorno del espectro autista.
- Otro.
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño
 - Cualquier evaluación adicional o evaluación necesaria para identificar las necesidades educativas del niño

2. Para ser elegible como un niño con un trastorno del espectro autista, el niño debe cumplir con todos los siguientes criterios mínimos:

- El equipo debe tener evidencia documentada de que el niño demuestra todas las características. Cada una de estas características debe ser:
 - Característica de un trastorno del espectro autista;
 - Inconsistente o discrepante con el desarrollo del niño en otras áreas; y
 - Documentado a lo largo del tiempo y/o la intensidad.

3. Para que un niño sea elegible para servicios de educación especial como un niño con un trastorno del espectro autista, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño; y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado.

4. Un niño puede no ser elegible para recibir servicios de educación especial en base a un trastorno del espectro autista si la discapacidad primaria del niño es una perturbación emocional.

Sin embargo, un niño con trastorno del espectro autista como una discapacidad primaria también puede tener una perturbación emocional como una discapacidad secundaria.

Trastorno de Comunicación (50)

1. Si se sospecha que un niño tiene un trastorno de comunicación, se debe realizar la siguiente evaluación:

- Evaluación del habla y el lenguaje. Una evaluación de habla y lenguaje administrada por un patólogo del habla y el lenguaje con licencia de una Junta Estatal de Examinadores de Patología del Habla y Lenguaje y Audiología o la Comisión de Estándares y Prácticas de Maestros, que incluye:
 - Al evaluar la sintaxis, la morfología, la semántica o la pragmática, una muestra de lenguaje representativo y pruebas estandarizadas integrales que evalúan la expresión y la comprensión;
 - Cuando se sospecha un trastorno de la voz, una escala de evaluación de la voz; y
 - Cuando se sospecha un trastorno de fluidez, una observación en al menos dos configuraciones;
- Declaración de evaluación médica o de salud. Para un niño sospechoso de tener un trastorno de la voz, una declaración médica de un otorrinolaringólogo autorizado por una Junta Estatal de Examinadores Médicos. Para otro que no sea un trastorno de la voz, si se necesita un diagnóstico médico o de salud, una declaración médica o declaración de evaluación de la salud que describa los problemas médicos pertinentes;
- Evaluación o evaluación auditiva. Una evaluación o evaluación de la agudeza auditiva del niño y, si es necesario, una medida del funcionamiento del oído medio;
- Otro.
 - Una evaluación del mecanismo oral del niño, si es necesario;
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño
 - Cualquier evaluación adicional o evaluación necesaria para identificar las necesidades educativas del niño.

2. Para ser elegible como un niño con un trastorno de comunicación específico, el niño debe cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- Trastorno de voz:
 - El niño demuestra características vocales crónicas que se desvían en al menos una de las áreas de tono, calidad, intensidad o resonancia;
 - El trastorno de la voz del niño afecta la comunicación o la inteligibilidad; y
 - El trastorno de la voz del niño se califica como moderado a severo en una escala de evaluación de la voz.
- Trastorno de fluidez:
 - El niño demuestra una interrupción en el ritmo o ritmo del habla que se caracteriza por vacilaciones, repeticiones o prolongaciones de sonidos, sílabas, palabras o frases;
 - El niño tiene un trastorno de fluidez que interfiere con la comunicación y llama la atención sobre sí mismo en dos o más entornos; y
 - El niño demuestra una falta de fluidez vocal de moderada a grave o el niño evidencia conductas secundarias asociadas, como dificultad o evitación, medida por una medida estandarizada.
 - Desorden fonológico o de articulación:
 - La fonología o articulación del niño se califica significativamente discrepante según lo medido por una prueba estandarizada; y
 - El trastorno se corrobora con una muestra de lenguaje u otra (s) evaluación (es).
- Sintaxis, morfología, trastorno pragmático o semántico:

- El lenguaje del niño en el área de la sintaxis, la morfología, la semántica o la pragmática es significativamente discrepante, medido por la (s) prueba (s) estandarizada (s) u otros datos de evaluación; y
- El trastorno se corrobora con una muestra de lenguaje u otra (s) evaluación (es).
- Para que un niño sea elegible con una sintaxis, morfología, trastorno pragmático o semántico, el trastorno no es el resultado de otra discapacidad.

3. Para que un niño sea elegible para servicios de educación especial como un niño con un trastorno de comunicación, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño;
- y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

Sordo-Ceguera (43)

* Requiere CORP Assist www.hdesd.org/referral

1. Si se sospecha que un niño tiene sordo-ceguera, se debe realizar la siguiente evaluación:
 - Los procedimientos mínimos de evaluación para la discapacidad auditiva y la discapacidad visual, respectivamente;
 - Si el niño demuestra respuestas inconsistentes o inconclusas en una evaluación de un área sensorial, una evaluación funcional debe ser administrada por un educador con licencia estatal de las personas con discapacidad visual, un educador con licencia estatal de las personas con discapacidad auditiva o un audiólogo con licencia de la Junta Estatal de Examinadores de Patología del Habla y Lenguaje y Audiología.

2. Para ser elegible como un niño con sordo-ceguera, el niño debe cumplir con uno o más de los siguientes criterios mínimos:
 - El niño cumple con los criterios mínimos para el deterioro de la visión y el deterioro de la audición, respectivamente; o
 - El niño cumple con los criterios mínimos para la discapacidad visual o auditiva y demuestra respuestas inconsistentes o inconclusas en una evaluación de la otra área sensorial; o
 - El niño cumple con los criterios mínimos para el deterioro de la vista o la audición y tiene una enfermedad degenerativa o patológica que afecta la agudeza de la otra área sensorial.

3. Para que un niño sea elegible para servicios de educación especial como un niño que tiene sordo-ceguera, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:
 - La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño;
 - y
 - El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

Disturbio Emocional (60)

1. Si se sospecha que un niño tiene una perturbación emocional, se debe realizar la siguiente evaluación:

- Evaluación socioemocional. Una evaluación del estado emocional y de comportamiento del niño, incluida una historia de desarrollo o social, cuando corresponda.
- Declaración de evaluación médica o de salud. Una declaración médica o una declaración de evaluación de salud que indique si hay factores físicos que puedan estar afectando el desempeño educativo del niño;
- Escalas de calificación del comportamiento. La realización de al menos dos escalas de calificación de comportamiento, al menos una de las cuales es un instrumento de medición de comportamiento estandarizado;
- Observación. Una observación en el salón de clase y en al menos otro entorno por parte de alguien que no sea el maestro habitual del niño;
- Otro:
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño; y
 - Cualquier evaluación adicional o evaluación necesaria para identificar las necesidades educativas del niño.

2. Para ser elegible como un niño con una perturbación emocional, el niño debe cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- El niño exhibe una o más de las siguientes características durante un largo período de tiempo y en un grado marcado:
 - Una incapacidad para aprender a un ritmo acorde con el desarrollo intelectual, sensorial-motora y físico del niño;
 - Una incapacidad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros;
 - Comportamientos excesivos que pueden incluir respuestas hiperactivas e impulsivas o depresión y abstinencia;
 - Tipos inapropiados de comportamiento o sentimientos en circunstancias normales; o
 - Una tendencia a desarrollar síntomas físicos, dolores o miedos asociados con problemas personales, sociales o escolares.

3. Para que un niño sea elegible para recibir servicios de educación especial como un niño con una perturbación emocional, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño;
- y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad;

4. Un niño que está socialmente inadaptado no puede ser identificado como teniendo una perturbación emocional a menos que el niño también cumpla con los criterios mínimos bajo esta regla.

Discapacidad Auditiva (20)

* Requiere CORP Assist www.hdesd.org/referral

1. Si se sospecha que un niño tiene una discapacidad auditiva, se debe realizar la siguiente evaluación:

- Evaluación de audiología. Una evaluación audiológica por un audiólogo con licencia de la Junta Estatal de Examinadores de Patología del Habla y Lenguaje y Audiología;
- Declaración de evaluación médica o de salud. Una declaración médica o una declaración de evaluación de la salud que indique que la pérdida auditiva es sensorial-neural o conductiva, si la pérdida conductiva ha sido determinada por un médico como no tratable;
- Otro:
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño; para un niño en edad escolar; y
 - Cualquier evaluación adicional o evaluación necesaria para identificar las necesidades educativas del niño.

2. Para ser elegible como un niño con una discapacidad auditiva, el niño debe cumplir con uno de los siguientes criterios mínimos:

- El niño tiene una pérdida promedio de tono puro de 25 dbHL (decibeles nivel de audición) o mayor en el mejor oído para frecuencias de 500 Hz (hertz), 1000 Hz y 2000 Hz, o una pérdida promedio de tono puro de 35 dbHL o mayor en el mejor oído para frecuencias de 3000 Hz, 4000 Hz y 6000 Hz; o
- El niño tiene una discapacidad auditiva unilateral con una pérdida promedio de tono puro de 50 dbHL o más en el oído afectado para las frecuencias de 500 Hz a 4000 Hz; y
- La pérdida es neurosensorial o conductiva si se ha determinado que la pérdida conductiva actualmente no es tratable por un médico.

Discapacidad Intelectual (10)

1. Si se sospecha que un niño tiene retraso mental, se debe realizar la siguiente evaluación:
 - Prueba de inteligencia. Una prueba de inteligencia estandarizada administrada individualmente que cumple con los estándares de confiabilidad y validez de la Asociación Americana de Psicología y administrada por un psicólogo escolar licenciado, un psicólogo licenciado por la Junta Estatal de Examinadores Psicológicos u otra persona asignada por un distrito escolar que tiene la capacitación y experiencia para administrar e interpretar pruebas de inteligencia administradas individualmente;
 - (b) Escala de comportamiento adaptativo. La administración de una escala válida de comportamiento adaptativo;
 - (c) **Declaración de evaluación médica o de salud.** Una declaración médica o una declaración de evaluación de salud que indique si existen factores sensoriales o físicos que puedan estar afectando el rendimiento educativo del niño;
 - (d) Historia del desarrollo. Una historia de desarrollo del niño;
 - (e) Otro:
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño; y
 - Cualquier evaluación o evaluación adicional necesaria para identificar las necesidades educativas del niño.

2. Para ser elegible como un niño con retraso mental, el niño debe cumplir con todos los siguientes criterios mínimos:
 - El puntaje del examen de inteligencia del niño es 2 o más desviaciones estándar por debajo de la media;
 - El niño tiene un déficit en el comportamiento adaptativo que coexiste con la discapacidad del niño en el funcionamiento intelectual;
 - El nivel de desarrollo o el rendimiento educativo del niño es significativamente inferior a las normas de edad o grado; y
 - Los problemas de desarrollo o educación del niño no son principalmente el resultado de discapacidades sensoriales u otros factores físicos.

3. Para que un niño sea elegible para servicios de educación especial como un niño con retraso mental, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:
 - La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño;
 - y
 - El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

Discapacidad Ortopédica (70)

* Requiere CORP Assist www.hdesd.org/referral

1. Si se sospecha que un niño tiene un impedimento ortopédico, se debe realizar la siguiente evaluación:

- **Declaración de evaluación médica o de salud.** Una declaración médica o una declaración de evaluación de salud que indique un diagnóstico de un impedimento ortopédico o neuromotor o una descripción de la discapacidad motora;
- Evaluación motora. Una evaluación motora estandarizada, que incluye las áreas de motor fino, motor grueso y autoayuda, cuando corresponda, por un especialista con conocimiento sobre desarrollo ortopédico o neuromotor;
- Otro:
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño; y
 - Cualquier evaluación o evaluación adicional necesaria para identificar las necesidades educativas del niño.

2. Para ser elegible como un niño con un impedimento ortopédico, el niño debe cumplir con todos los siguientes criterios mínimos:

- El niño tiene un impedimento motor que resulta en deficiencias en la calidad, velocidad o precisión del movimiento. Estos déficits deben documentarse mediante una puntuación de dos o más desviaciones estándar por debajo de la media en habilidades motrices finas, habilidades motoras gruesas o habilidades de autoayuda, o déficits funcionales en al menos dos de estas tres áreas motoras; y
- La condición del niño es permanente o se espera que dure más de 60 días calendario.

3. Para que un niño sea elegible para servicios de educación especial como un niño con un impedimento ortopédico, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño; y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

Discapacidad de Salud (80)

1. Si se sospecha que un niño tiene un impedimento de salud, se debe realizar la siguiente evaluación:

- **Declaración de evaluación médica o de salud.** Una declaración médica o una declaración de evaluación de la salud, que indique un diagnóstico de un impedimento de salud o una descripción del impedimento, y una declaración de que la condición del niño es permanente o se espera que dure más de 60 días calendario;
- Otro:
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño; y
 - Cualquier evaluación o evaluación adicional necesaria para identificar las necesidades educativas del niño.

2. Para ser elegible como un niño con un impedimento de salud, el niño debe cumplir con todos los criterios mínimos:

- El niño exhibe una fuerza, vitalidad o estado de alerta limitados, incluyendo una mayor atención a los estímulos ambientales que resulta en un estado de alerta limitado con respecto al entorno educativo;
- La fuerza, vitalidad o estado de alerta limitado del niño se debe a un problema de salud crónico o agudo; y
- La condición del niño es permanente o se espera que dure más de 60 días calendario.

3. Para que un niño sea elegible para recibir servicios de educación especial como un niño con un impedimento de salud, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño; y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

Discapacidad específica de aprendizaje (90)

1. Si se sospecha que un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje, se debe realizar la siguiente evaluación:

- Evaluación académica. Una evaluación del rendimiento académico del niño hacia los estándares de nivel de grado de Oregon;
- Revisión. Una revisión de registros acumulativos, IEP previos o IFSP y muestras de trabajo recopiladas por los maestros;
- Observación. Una observación del niño en el entorno de aprendizaje del niño (incluido el entorno habitual del salón de clase) para documentar el rendimiento y el comportamiento académico del niño en las áreas de dificultad, que debe consistir en:
 - Información de una observación realizada por un profesional calificado en la instrucción de rutina en el salón de clase y monitoreo del desempeño del niño antes de que el niño sea referido para una evaluación; o
 - Una observación realizada por un profesional calificado (que es miembro del equipo de evaluación) del desempeño académico del niño en un salón de clase regular después de que el niño haya sido remitido para una evaluación y se haya obtenido el consentimiento de los padres; o
 - Para un niño que no va a la escuela, una observación en un ambiente apropiado para su edad.
- Datos de monitoreo de progreso, que incluyen:
 - Datos que demuestren que antes, o como parte del proceso de derivación, se le proporcionó al niño instrucción apropiada en entornos de educación regular, impartida por personal calificado; y
 - Documentación basada en datos de evaluaciones repetidas de logros a intervalos razonables, lo que refleja una evaluación formal del progreso del estudiante que está directamente relacionada con la instrucción.
- Para un alumno evaluado utilizando una respuesta al modelo de intervención como parte de un proceso de evaluación integral para determinar si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje, la evaluación debe incluir documentación de:
 - El tipo, la intensidad y la duración de las intervenciones educativas científicas basadas en investigaciones proporcionadas de acuerdo con la respuesta del distrito al modelo de intervención;
 - La tasa de progreso del estudiante durante la (s) intervención (es) de instrucción;
 - Una comparación de la tasa de progreso del estudiante con las tasas de progreso esperadas.
 - Monitoreo del progreso en un horario que:
 - (i) Permite una comparación del progreso del estudiante con el desempeño de sus compañeros;
 - (ii) es apropiado para la edad y la ubicación del grado del estudiante;
 - (iii) es apropiado para el contenido monitoreado; y
 - (iv) Permite la interpretación de la efectividad de la intervención.
- Para un estudiante evaluado usando un modelo basado en las fortalezas y debilidades del estudiante, la evaluación debe incluir una evaluación de las fortalezas y debilidades del estudiante en el desempeño y rendimiento académico, relativo a la edad, normas de nivel de grado de Oregon o desarrollo intelectual
- Otro:
 - Si es necesario, un historial de desarrollo;
 - Si es necesario, una evaluación de la cognición, motricidad fina, motricidad perceptual, comunicación, social o emocional, y percepción o memoria si el niño exhibe impedimento en una o más de estas áreas;

- Si es necesario, una declaración médica o una evaluación de salud que indique si existen factores físicos que puedan estar afectando el rendimiento educativo del niño; y
- Cualquier otra evaluación requerida para determinar el impacto de la discapacidad sospechada:
 - (i) Sobre el rendimiento educativo del niño para un niño en edad escolar; o
 - (ii) Sobre el progreso del desarrollo del niño para un niño preescolar.

2. Para considerar la elegibilidad en el área de discapacidades de aprendizaje específicas, el equipo de elegibilidad debe incluir:

- Un grupo de profesionales calificados y el padre;
- El maestro del salón de clase regular del niño o, si el niño no tiene un maestro de salón de clase regular, un maestro de salón de clase regular calificado para enseñar a un niño de su edad;
- Una persona calificada para realizar exámenes de diagnóstico individuales de niños, como un psicólogo escolar, un patólogo del habla y el lenguaje u otro profesional calificado.

3. Para ser elegible como un niño con una discapacidad específica de aprendizaje, el niño debe cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- El niño no alcanza adecuadamente la edad del niño o cumple con los estándares de nivel de grado de Oregon en una o más de las siguientes áreas cuando se le proporcionan experiencias de aprendizaje e instrucción apropiadas para la edad del niño o las normas de nivel de grado de Oregon:
 - Habilidades básicas de lectura;
 - Lectura de habilidades de fluidez;
 - Comprensión de lectura;
 - Cálculo matemático;
 - Resolución de problemas matemáticos;
 - Expresión escrita;
 - Expresión oral; o
 - Comprensión auditiva.
- Para un alumno evaluado mediante una respuesta al modelo de intervención, el alumno no progresa lo suficiente como para cumplir con los estándares de edad o de nivel de grado de Oregon en función de la respuesta del alumno a la intervención científica basada en investigación.
- Para un estudiante evaluado usando un modelo basado en las fortalezas y debilidades del estudiante, el alumno exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en el desempeño en el salón de clase, logros académicos, o ambos, en relación con la edad, estándares de nivel de grado de Oregon o desarrollo intelectual, que el grupo determina que es relevante para la identificación de una discapacidad específica de aprendizaje.
- La tasa de progreso o patrón de fortalezas y debilidades del niño no es principalmente el resultado de:
 - Una discapacidad visual, auditiva o motora; retraso mental o perturbación emocional;
 - Factores culturales;
 - Desventaja ambiental o económica; o
 - Dominio limitado del inglés

4. Para que un niño sea elegible para servicios de educación especial como un niño con una discapacidad específica de aprendizaje, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño; y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

5. El equipo de elegibilidad debe preparar un informe de evaluación y una declaración escrita de elegibilidad documentando sus hallazgos, que incluyen:

- Los datos de evaluación considerados para determinar la elegibilidad del niño;
- Una determinación de si el niño cumple con los criterios mínimos para una discapacidad específica de aprendizaje;
- El comportamiento relevante, si lo hay, observado durante la observación del niño y la relación de ese comportamiento con el funcionamiento académico del niño;
- Los hallazgos médicos relevantes desde el punto de vista educativo, si los hubiera.
- Si el niño participó en una respuesta al proceso de intervención, documentación que los padres fueron notificados oportunamente sobre: las políticas del estado con respecto a la cantidad y naturaleza de los datos de rendimiento estudiantil que se recogerían, y los servicios de educación general que se proporcionarían, como parte de la respuesta al proceso de intervención; estrategias para aumentar la tasa de aprendizaje del niño; y el derecho de los padres de solicitar una evaluación.
- La determinación del equipo sobre los efectos de una discapacidad visual, auditiva o motora; retraso mental; disturbio emocional; factores culturales; desventaja ambiental o económica; o dominio limitado del inglés en el nivel de logro del niño; y
- Una determinación de si la base principal para la discapacidad sospechada es la falta de instrucción apropiada en lectura o matemáticas; o dominio limitado del inglés;
- Una determinación de si la discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el desempeño educativo del niño;
- Una determinación de si, como resultado de la discapacidad, el niño necesita servicios de educación especial; y
- La firma de cada miembro del equipo que indique acuerdo o desacuerdo con la determinación de elegibilidad.

Lesión Cerebral Traumática (74)

* Requiere CORP Assist www.hdesd.org/referral

1. Si se sospecha que un niño tiene una lesión cerebral traumática, se debe realizar la siguiente evaluación:

- **Declaración de evaluación médica o de salud.** Una declaración médica o una declaración de evaluación de salud que indique que un evento puede haber resultado en una lesión cerebral traumática;
- Evaluación psicológica. Una evaluación psicológica integral que utiliza una batería de instrumentos destinados a identificar los déficits asociados con una lesión cerebral traumática administrados por un psicólogo escolar autorizado, un psicólogo licenciado por un Consejo Estatal de Examinadores Psicológicos u otras personas que tienen la capacitación y experiencia para administrar e interpretar las pruebas dentro de la batería;
- Otro.
 - Otras evaluaciones que incluyen, pero no se limitan a, evaluaciones motoras si el niño exhibe impedimentos motrices; evaluaciones de comunicación si el niño exhibe trastornos de comunicación; y evaluaciones psicosociales si el niño exhibe un comportamiento diferente. Estas evaluaciones deben ser completadas por educadores con conocimiento en el área específica que se evalúa;
 - Otra información relacionada con la discapacidad sospechada del niño, incluido el desempeño previo a la lesión y una medida actual de la capacidad de adaptación;
 - Una observación en el salón de clase y en al menos otro entorno;
 - Cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño; y
 - Cualquier evaluación o evaluación adicional necesaria para identificar las necesidades educativas del niño.

2. Para ser elegible como un niño con una lesión cerebral traumática, el niño debe cumplir con todos los siguientes criterios mínimos:

- El niño tiene una lesión adquirida en el cerebro causada por una fuerza física externa;
- La condición del niño es permanente o se espera que dure más de 60 días calendario;
- La lesión del niño resulta en un impedimento en una o más de las siguientes áreas:
 - Comunicación;
 - Comportamiento;
 - Cognición, memoria, atención, pensamiento abstracto, juicio, resolución de problemas, razonamiento y/o procesamiento de información;
 - Capacidades sensoriales, perceptuales, motrices y/o físicas.

3. Para que un niño sea elegible para recibir servicios de educación especial como un niño con una lesión cerebral traumática, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño;
- y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

4. Los estudiantes con lesiones cerebrales que son congénitas o degenerativas, o lesiones cerebrales inducidas por un trauma en el nacimiento, no son elegibles en la categoría de lesión cerebral traumática, pero pueden ser elegibles bajo una categoría diferente según esta regla.

Discapacidad de Visión (40)

* Requiere CORP Assist www.hdesd.org/referral

1. Si se sospecha que un niño tiene una discapacidad visual, se debe realizar la siguiente evaluación:

- **Declaración médica.** Una declaración médica de un oftalmólogo u optometrista con licencia de una Junta Estatal de Examinadores que indique si el niño tiene una discapacidad visual;
- Evaluación de la visión. Una evaluación realizada por un maestro de la discapacidad visual para identificar las necesidades educativas y compensatorias del niño, incluida una evaluación funcional de la agudeza visual residual o el campo de visión del niño.
- Otro: cualquier evaluación adicional necesaria para determinar el impacto de la discapacidad sospechada en el desempeño educativo del niño.

2. Para ser elegible como un niño con discapacidad visual, el niño debe cumplir con uno o más de los siguientes criterios mínimos:

- La agudeza residual del niño es 20/70 o menos en el mejor ojo con corrección;
- El campo visual del niño está restringido a 20 grados o menos en el mejor ojo;
- El niño tiene una patología ocular o una enfermedad ocular progresiva que, en opinión del oftalmólogo, se espera que reduzca la agudeza residual o el campo visual de acuerdo con los criterios; o
- Los resultados de la evaluación de un oftalmólogo u optometrista con licencia no son concluyentes, y el niño demuestra un uso inadecuado de la visión residual.

3. Para que un niño sea elegible para recibir servicios de educación especial como un niño con discapacidad visual, el equipo de elegibilidad también debe determinar que:

- La discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el rendimiento educativo del niño;
- y
- El niño necesita servicios de educación especial como resultado de la discapacidad.

Procedimientos para la reunión inicial de elegibilidad

NOTA DE PERÍODO DE TIEMPO: La reunión de elegibilidad debe realizarse dentro de los 60 días escolares a partir del consentimiento escrito de los padres para evaluar.

- ❑ Una vez que se ha determinado el tiempo de la reunión de elegibilidad; enviar aviso de reunión a todos los miembros del equipo; recordando incluir un representante del distrito
- ❑ Revisar informes escritos, datos, observaciones
- ❑ Determinar la elegibilidad como un equipo, usando **Formularios de Elegibilidad**
- ❑ Los padres firman la **Notificación Previa de Consentimiento para la Prestación Inicial de Servicios de Educación Especial**
- ❑ Proporcionar a los padres copias de los informes de evaluación y los **Reporte de Elegibilidad**.
- ❑ Seguir con la reunión del IEP, ya sea al mismo tiempo o dentro de los 30 días calendario posteriores a la determinación de Elegibilidad